

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA

N°

Casa Central – Córdoba

Sucursal Lavalle – C.A.B.A.

Por medio de la presente se solicita la apertura de cuenta corriente bancaria conforme a los siguientes datos y anexo, entendiéndose que el Banco realiza una aceptación tácita de la misma en caso de efectivizarse la apertura de la cuenta en el plazo máximo de noventa (90) días de recibida la presente.-

a. Titular de la cuenta corriente bancaria:.....
.....
en adelante denominado "el cliente" o "el cuentacorrentista".-

Anexo I

I. Antecedentes.

- 1.- El cuentacorrentista ha presentado al Banco la solicitud y sus anexos para la apertura de una cuenta corriente bancaria.-
- 2.- Simultáneamente se ha formalizado el registro de firmas autorizadas para la cuenta corriente bancaria.-

II. Objeto.

La presente solicitud de apertura de cuenta corriente bancaria, se registrará por las cláusulas que se insertan infra y, supletoriamente, por las disposiciones del Título IV - Capítulo 12º - Sección 2º - Parágrafo 2º "Cuenta corriente bancaria" del Código Civil y Comercial de la Nación, y por la Ley de Cheques N°24.452 y sus modificatorias, así como por las normas Reglamentarias dictadas por el Banco Central de la República Argentina.-

Se incluye en esta solicitud las reglas y normas que regularán las operaciones de Descuento, Compra, Cesión y Garantía en Prenda de Cheques de Pago Diferido, Cheques generados por medios electrónicos (Echeqs) y Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME (FCEM), en razón de su íntima vinculación con el funcionamiento de la cuenta corriente bancaria.-

III. Obligaciones del cuentacorrentista.

1. Mantener suficiente provisión de fondos acreditados en la cuenta o contar con la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto, al momento del vencimiento de los cheques de pago diferido librados.-
2. Al recibir los extractos, hacer llegar al banco su conformidad con el saldo, o bien las observaciones a que hubiera lugar, dentro del término de sesenta (60) días corridos de vencido el respectivo período. Se presume su aceptación si no efectúa observación dentro del plazo fijado.-
3. Actualizar la firma registrada, cada vez que el Banco lo estime necesario.-
4. Dar aviso al Banco, por escrito, del extravío, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco, o de cheques librados en soporte papel y no entregados a terceros, o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido.-

Para ello, el titular, deberá comunicar de inmediato a Banco Julio S.A. la contingencia ocurrida, telefónicamente o por otro medio apropiado. Además, deberá ratificar personalmente, en el día, la denuncia en la casa en donde está radicada la cuenta, mediante nota con los siguientes datos mínimos: Denominación de la entidad y de la casa en que está abierta la cuenta; Número y denominación de la cuenta; Motivo de la denuncia; Tipo y números de los documentos afectados; Nombres y apellidos completos de los denunciados, Tipo y número de los documentos que presentan para establecer su identificación. Por último, deberá agregar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de presentada la nota mencionada, la acreditación fehaciente de la correspondiente exposición o denuncia policial y/o judicial, según la tipificación del hecho acaecido, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente en la jurisdicción de que se trate.-

Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque en formato papel ya emitido hubiera sido extraviado, sustraído o alterado. El aviso también puede darlo el tenedor desposeído, debiendo presentar la denuncia/certificado de extravío correspondiente.-

Cuando se trate de cheques librados por medios electrónicos, dar aviso a la entidad girada en caso de detectar su adulteración o emisión apócrifa, según el procedimiento previsto previamente e instrucciones operativas establecidas para estos casos.-

5. Dar cuenta al Banco, por escrito o por cualquier medio legalmente aceptable, de cualquier cambio de domicilio o correo electrónico de contacto y reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior.-

Representantes Legales:

Firma:.....

Firma.....

Firma:.....

6. Comunicar al Banco cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambio de uso de firma social, de autoridades o poderes, y las revocaciones de estos últimos.-
7. Comunicar los cheques librados y devolver a la entidad todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta, o dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de haber recibido la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta, o del cierre de la cuenta.-
8. No librar los cheques en moneda distinta al peso ni redactarlos en idioma distinto al nacional. Dichos cartulares deberán ser firmados de su puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen. No se admitirá que los cheques lleven más de tres (3) firmas.-
9. Aceptar la capitalización de los intereses que se generen y los saldos deudores arrojados por la Cuenta, en períodos de treinta (30) días. Los intereses atinentes a dichos saldos deudores serán debitados el último día hábil bancario del mes de su generación. Luego del cierre de la cuenta corriente, en caso de existir saldo deudor, los intereses continuarán capitalizándose en períodos de treinta (30) días), hasta el efectivo pago de la deuda.-
10. Custodiar los elementos de seguridad convenidos para el libramiento, visualización y/o gestión de ECHEQ, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas.-
11. Emplear los elementos de seguridad y procedimientos convenidos para el libramiento, gestión y depósito de ECHEQ únicamente para librarlos, depositarlos y/o gestionarlos conforme a las normas y acuerdos aplicables.-
12. Emplear los elementos de seguridad y procedimientos convenidos para la utilización de canales electrónicos provistos por la entidad, conforme a las normas y acuerdos aplicables.-
13. No desconocer el ECHEQ librado mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ello.-
14. No desconocer el depósito u operación realizada con un ECHEQ que sea efectuada mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ello.-
15. En caso de depósito electrónico de cheques, el cuentacorrentista se obliga a remitir original a la entidad, dentro del plazo convenido con la misma, luego de efectuado dicho depósito. En ningún caso, esa remisión podrá exceder el término de diez (10) días corridos desde la fecha del depósito remoto realizado. Dichos cheques deberán contar con la expresión "presentado electrónicamente al cobro" –en el frente y/o dorso del documento físico.-
16. Autorizar a que, en caso de admitir que sus cheques de pago diferido sean susceptibles de negociación bursátil, las entidades financieras suministren los datos relativos a dichos cheques que resultan ser indicativos de una operación pasiva, liberándolas de la obligación de secreto y reserva a que se refieren las leyes de Entidades Financieras (arts. 39 y 40) y de Protección de datos personales (Ley 25.326 y modificatorias).-

IV. Autorizaciones y declaraciones expresas del cuentacorrentista a Banco Julio S.A.

1. El cuentacorrentista autoriza a que se debiten de la Cuenta Corriente las deudas originadas en préstamos personales, Tarjetas de Crédito, alquiler de cajas de seguridad, servicios de cobranza por cuenta de terceros para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, o cualquiera en general, comisiones, gastos, cargos, descubiertos transitorios originados por el pago de cheques sin fondos suficientemente acreditados en cuenta, o por cualquier otra causa, sus intereses y accesorios, los que se tendrán por reconocidos y firmes, sin necesidad o recaudo alguno. Los descubiertos transitorios, entendiéndose por tales al saldo deudor sin acuerdo o que exceda al monto de los acuerdos formalizados vigentes, configurarán mora automática y de pleno derecho, a partir del día de su nacimiento o producción.-
2. Para el caso de que varias personas sean titulares de la Cuenta, los mismos autorizan a que cualquier información o comunicación, incluyendo la modificación en las condiciones pactadas, les sea indistintamente notificada mediante resumen de cuenta, carta documento, E-mail u otra vía que el Banco considere idónea.-
Específicamente, si dichos titulares presentan el carácter de usuarios de servicios financieros, aceptan que tales notificaciones se efectúen indistintamente mediante documento escrito dirigido al domicilio declarado o por vía electrónica a la dirección de correo electrónico declarada ante el Banco.-
3. Todos los titulares de la Cuenta Corriente se declaran solidariamente obligados al pago de todo saldo deudor que se registre en la misma.-
4. La tasa de interés aplicable ante el saldo deudor de la cuenta bancaria será la expresamente pactada mediante el acuerdo para girar en descubierto en vigor a la fecha. En caso que la cuenta corriente bancaria registre saldo deudor sin acuerdo previo de adelanto de fondos para girar en descubierto, o por no encontrarse vigente tal acuerdo, o habiéndose superado el monto convenido, se autoriza que el saldo adeudado se devengue al nivel de tasa máxima compensatoria que existe en la entidad para la operación de descubierto. Las tasas de interés serán certificadas por el Banco entendiéndose que cualquier litigio sobre las mismas sólo podrá plantearse en juicio ordinario de repetición.-

Representantes Legales:

Firma:

Firma:

Firma:

5. El cuentacorrentista autoriza a que, por el saldo deudor, se capitalicen intereses en períodos de treinta (30) días. Asimismo, en forma expresa autoriza también a que luego del cierre de la cuenta corriente, en caso de existir saldo deudor, los intereses continúen capitalizándose en períodos de treinta (30 días), cuestión que será requerida al juzgado donde tramite la ejecución.-
6. Conforme lo previsto por el art. 768inc "a" del Código Civil y Comercial de la Nación, el cuentacorrentista autoriza a que, producido el cierre de la cuenta, la tasa de interés a aplicar sobre el saldo deudor, hasta la fecha de su efectivo pago, sea la misma que la establecida para el descubierto transitorio, es decir la tasa máxima compensatoria que exista en la entidad para la operación de descubierto, más un cincuenta por ciento (50%) en carácter de interés punitivo.-
7. Autoriza a que, hasta el pago del saldo deudor en cuenta corriente bancaria, el Banco retenga todos los cheques (sean físicos o generados por medios electrónicos) y demás documentos comerciales, de crédito, títulos valores, títulos públicos y en general todo tipo de activo de fácil liquidación que fuere afectado u ofrecido en garantía de los descubiertos efectuados o a efectuarse.-

V. Obligaciones de la entidad.

1. Tener las cuentas al día, acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes.-
2. Es responsabilidad de Banco Julio S.A. enviar al cuentacorrentista, como máximo ocho (8) días corridos después de finalizado cada mes y en las condiciones que se convenga, un extracto de la cuenta con el detalle de los débitos y créditos, y los saldos registrados en el período que comprende. En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (C.B.U.) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático, el plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables, y el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras".-
En el caso de producirse débitos correspondientes al servicio de débito automático o de efectuarse transferencias, el Banco informará en dicho extracto o resumen de cuenta, los datos pertinentes de la operación.-
Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el Banco, si dentro de los sesenta (60) días corridos de vencido el respectivo período, no se ha presentado en la entidad financiera la formulación de un reclamo.-
Cuando se reconozcan intereses sobre los saldos acreedores, se informarán las tasas nominal y efectiva, ambas anuales, correspondientes al período informado.-
Además, se hará constar la leyenda que corresponda incluir en materia de garantía de los depósitos, y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la Entidad. Se deberá consignar los datos de hasta tres (3) de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.-
3. Enviar al titular de la cuenta, cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contendrá como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los ECHEQ librados pendientes de pago y los cheques librados en formato papel registrados, consignando su vencimiento e importe.-
4. Informar al cuentacorrentista el saldo que registren las correspondientes cuentas cuando así lo requieran, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos.-
5. Pagar a la vista, con fondos del cuentacorrentista acreditados en su cuenta o en descubierto si tuviere acuerdo vigente -excepto en los casos a que se refiere el punto 8- los cheques librados en las fórmulas entregadas al cuentacorrentista, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta, en materia de plazos de presentación, los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques.-
6. Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados.-
Para el caso de cheques comprendidos en la operatoria de truncamiento, observar -en ese aspecto- las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades.-
7. Identificar a la persona que presenta el cheque para su cobro por ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración, domicilio, y tipo y número de documento de identidad, deberán consignarse al dorso del documento.-
8. No abonar en efectivo cheques al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a pesos Cincuenta Mil (\$50.000) o por el importe que fije en el futuro la reglamentación. Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos:
 - i) Cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad girada por ellos mismos.-
 - ii) Valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nomina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en la entidad.-
9. Constatar -tanto en los cheques librados en formato papel como en los certificados nominativos transferibles- la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo.-

Representantes Legales:

Firma:.....

Firma.....

Firma:.....

Cuando la presentación se efectúe a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, deberá verificarse el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera no autorizada a captar depósitos en cuenta corriente.-

10. Entregar al cuentacorrentista, en caso que éste sea Usuario de Servicio Financiero, un resumen del contrato antes de su formalización, el cual enfatice las cláusulas más significativas para el usuario.-
11. Notificar al cuentacorrentista respecto de los cambios en las condiciones pactadas –incluyendo el importe de las comisiones y/o cargos cuyo débito hubiese sido aceptado- con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos a su entrada en vigencia. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el usuario -por una reducción de los valores pactados- no requieren notificación anticipada.-
Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas (nuevos conceptos y/o valores o reducción de prestaciones del servicio) serán en todos los casos gratuitas para los usuarios de servicios financieros y deberán efectuarse mediante documento escrito dirigido al domicilio declarado o por vía electrónica o correo electrónico en aquellos casos en que ésta fuera la forma de comunicación.-
Asimismo, se deberá obtener consentimiento expreso del usuario de servicios financieros respecto de nuevos conceptos en calidad de comisiones y/o cargos o en caso de que se pretenda reducir prestaciones contempladas en él. Cuando se trate de modificaciones en los valores de comisiones y/o cargos debidamente aceptados por el usuario, su consentimiento al cambio podrá quedar conformado por la falta de objeción al mismo dentro del plazo establecido en el primer párrafo del presente punto.-
Los fondos debitados indebidamente por comisiones o cargos que resulten no admitidos o en exceso conforme a la normativa del B.C.R.A., sin el previo conocimiento de los clientes o a pesar de su oposición -conforme a los plazos establecidos precedentemente-, deberán ser reintegrados a los titulares dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al momento de la presentación del reclamo ante el Banco o de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de constatarse tal circunstancia por el Banco o por la S.E.F.yC. Adicionalmente, en tales situaciones, corresponderá reconocer el importe de los gastos que resulten razonables realizados para la obtención del reintegro y, en todos los casos, los intereses compensatorios pertinentes, computados desde la fecha del cobro indebido hasta la de su efectiva devolución.-
12. Informar al Banco Central de la República Argentina los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorizaciones para girar en descubierto, y las multas satisfechas por los responsables.-
Para los casos en que las multas hubieren sido abonadas y se efectúe una notificación errónea al Banco Central que determine la inhabilitación automática del cuentacorrentista, Banco Julio S.A. compensará a este último de los gastos que le origine la solución de tal situación, mediante su crédito en la cuenta del cliente, estimándose que ello no debe ser inferior a una vez el importe de las multas de que se trate.-
13. Adoptar los recaudos que estime necesarios a los fines de asegurar que el cuentacorrentista haya recibido el cuaderno de cheques solicitado y/o aceptado los elementos de seguridad pertinentes cuando prevea el uso de cheques a ser librados por medios electrónicos.-
14. Revertir las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del titular, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., que se ajusten a los términos establecidos en el punto 1.5.4.2. de la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria dispuesta por el Banco Central de la República Argentina. En los convenios que las entidades financieras concierten con sus clientes para la adhesión a sistemas de débito automático deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior – inclusive– a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente. Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.-
15. Notificar al cuentacorrentista, cuando se entreguen tarjetas magnéticas para ser utilizadas en la realización de operaciones con cajeros automáticos, las recomendaciones y precauciones que deberán tomar para asegurar su correcto empleo, según lo previsto en el punto 12.1. de la Sección 12 de la Comunicación “A” 5161 del B.C.R.A., complementarias y modificatorias.-
16. Asegurar que el ECHEQ sea librado sin defectos formales y conforme a los mecanismos de seguridad convenidos.-
17. Velar por el correcto funcionamiento de los mecanismos de seguridad convenidos para el libramiento y/o gestión de ECHEQ y por los datos de estos, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas.-
18. Transmitir al repositorio en forma íntegra los ECHEQ y todas las novedades relacionadas con ellos, empleando los procedimientos y medios establecidos al efecto.-

Representantes Legales:

Firma:.....

Firma.....

Firma:.....

19. Imprimir los certificados para acciones civiles de ECHEQ rechazados y entregarlos al tenedor legitimado o su representante debidamente acreditado, a su requerimiento, guardando la constancia de entrega y, en su caso, de la personería del receptor.-
20. Entregar el formulario con el detalle de las comisiones y gastos, cualquiera sea su concepto, con mención de importes, porcentajes, etc., por los servicios a prestar por el Banco, vinculados al funcionamiento, atención y mantenimiento de las cuentas, así como las fechas y/o periodicidad de esos débitos.-
21. Hacer conocer al cuentacorrentista los conceptos que se debitarán de la cuenta corriente, siempre que medie autorización expresa del mismo, los que corresponden a:
 - 21.1 Operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, comisiones y cargos, etc.).-
 - 21.2 Servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el Banco o a través de dichos terceros (débitos directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el cuentacorrentista haya contratado.-

En caso de que el cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe al Banco notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente.-

El cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de Banco Julio S.A. o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema.-
 - 21.3. Comisiones pactadas libremente correspondientes a las operaciones previstas en los puntos 21.1. y 21.2., consignando importes y/ o porcentajes. El formulario con el detalle de las comisiones y de los cargos vigentes a la fecha, se acompaña y forma parte de la presente solicitud.-

Si las prestaciones se convienen con posterioridad a la apertura de la cuenta, se dejará constancia en documento suscripto junto con el cliente, con antelación a su puesta en vigencia y complementará la solicitud de apertura cuenta corriente, respecto de los conceptos incluidos y de las oportunidades en que operarán los débitos.-
22. Hacer conocer al cuentacorrentista la nómina de los débitos que puedan no requerir autorización previa y expresa del mismo, tales como multas legalmente previstas, los impuestos que graven los movimientos de la cuenta, u otros conceptos debitados en ella.-
23. Hacer conocer al cuentacorrentista que se encuentra a su disposición, en el Banco, la reglamentación de la cuenta corriente Bancaria, y de la posibilidad de consultar la misma en la dirección de Internet del B.C.R.A. (www.bcra.gov.ar).-
24. Recibir operaciones realizadas por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo.-

VI. Cierre de la Cuenta por parte de la entidad: Causales.

El Banco procederá a la suspensión del servicio de pago de cheques (salvo decisión de autoridad competente que obligue al cierre inmediato) y/o al cierre definitivo de la cuenta, cuando se presente alguna de las causales enunciadas seguidamente:

Causales:

- I. Por decisión unilateral e incausada del Banco, previo aviso cursado con diez (10) días corridos de anticipación, sin que genere derecho de indemnización alguna.-
- II. Por impedimento legal o disposición de autoridad competente, en cuyo caso el Banco cerrará inmediatamente la cuenta después de tener conocimiento, por cualquier medio fehaciente, de las aludidas causales.-
- III. Presentación de cinco (5) denuncias por parte del titular de la cuenta con motivo de extravío, sustracción o adulteración de cheques, de fórmulas de cheques y/o de fórmula especial para solicitar aquéllas, como de los certificados nominativos transferibles (correspondientes a los cheques de pago diferido avalados) en el término del último año aniversario.-

En los casos previstos en los apartados II y III el Banco se encuentra facultado para mantener abierta la cuenta mediante resolución fundada de la Gerencia General o resolución conjunta de la Gerencia de Cuenta Corriente y de Crédito.-
- IV. Reiteración sucesiva de rescates de cheques, que hagan presumir el uso indebido de esta facilidad, evitando el Banco que se configure en una modalidad sistemática de financiamiento.-
- V. Quiebra, muerte o incapacidad del cuentacorrentista.-

VII. Revocación por parte del cuentacorrentista.

El cuentacorrentista tiene derecho a la revocación del servicio de Cuenta Corriente solicitado, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de aceptación de la solicitud por parte del Banco, o de la disponibilidad efectiva del servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que dicho servicio fue solicitado. Este derecho de revocatoria no podrá ejercerse si el cuentacorrentista tiene servicios financieros pendientes de cancelación con el Banco.-

Representantes Legales:

Firma:

Firma:

Firma:

Esta revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el usuario de servicios financieros en la medida en que no haya hecho uso del servicio solicitado. De lo contrario, es decir para el caso en que sí lo hubiere utilizado, solo deberá abonar las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionadas al tiempo de utilización del servicio.-

VIII. Acuerdo base para girar en descubierto.

Con la finalidad de cubrir saldos deudores de mínima cuantía que pudieren generarse por el debito de cheques, gastos, tributos u otros conceptos, el cuentacorrentista solicita un adelanto de fondos para girar en descubierto hasta el importe máximo y a la tasa de interés aplicable, determinados en el formulario con el detalle de las comisiones y de los cargos vigentes antes mencionado en el punto 21.3, sin necesidad de otro acuerdo previo, bajo las siguientes condiciones:

1. Operado el descubierto el mismo tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días, quedando obligado el cuentacorrentista a realizar el pago mediante el depósito de la suma de pesos que corresponda, una vez producido el vencimiento, a fin de que la cuenta corriente registre saldo acreedor o que el total de su saldo deudor se encuentre cubierto por un acuerdo de mayor cuantía, quedando constituido en mora por el solo hecho de la falta de pago en término.-
2. Este acuerdo se suspenderá de pleno derecho en caso de encontrarse vigente cualquier acuerdo para girar en descubierto celebrado con posterioridad.-

La recepción de la presente solicitud por parte de Banco Julio S.A. no implica compromiso alguno de la entidad en otorgar el préstamo. El Banco se reserva el derecho de acordar, aprobar parcialmente o desechar la presente solicitud de crédito. En caso de rechazo de la misma, por información negativa registrada en una base de datos, el Banco informará en forma inmediata y gratuita el resultado y la fuente de dónde se obtuvo (art. 1.387 C.C.C.N.).-

Reglamento de Descuento, Compra, Cesión y Garantía en Prenda de Cheques de Pago Diferido

El firmante (CLIENTE) al pie declara que acepta de conformidad cada una de las condiciones que se mencionan infra y se obliga irrevocablemente a su cumplimiento, las que regularán **todas las operaciones de descuento, compra, cesión y garantía en prenda de cheques de pago diferido** realizadas en BANCO JULIO S.A. (BANCO), de conformidad a lo que a continuación se detallará. Se hace presente, que este Reglamento también se aplica al descuento, compra o cesión electrónica de cheques, así como para el descuento, compra o cesión de cheques generados por medios electrónicos (Echeqs) y Facturas de crédito electrónicas MiPyME (FCEM).

Disposiciones generales:

1. La "SOLICITUD DE DESCUENTO, COMPRA O CESIÓN DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO O ECHEQ O FCEM" provista por BANCO JULIO S.A. servirá de prueba fehaciente respecto de los cheques o facturas de crédito electrónicas que integran la operación de descuento, compra o cesión.-
2. El formulario F11002.01 "SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO O ECHEQ" provisto por BANCO JULIO S.A. servirá de prueba fehaciente respecto de los cheques recibidos en garantía prendaria.-
3. Los valores estarán sujetos a verificación por parte de BANCO JULIO S.A. En caso de que las verificaciones arrojen importes diferentes a los consignados por el cliente, se tendrán como válidos los registrados por BANCO JULIO S.A. Dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la presentación de la 'Solicitud de Descuento, Compra o Cesión de Cheques de Pago Diferido o ECHEQ o FCEM' o del Formulario F11002.01 "SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO O ECHEQ", BANCO JULIO S.A. pondrá a disposición del cliente en el domicilio del BANCO, un detalle de los cheques recibidos que incluirá los datos de esos valores y el importe a debitar en concepto de comisiones, gastos e impuestos correspondientes.-

Los clientes deberán concurrir a las oficinas de BANCO JULIO S.A. en cada oportunidad, a tomar conocimiento de la conformidad o el rechazo de los valores.-

4. BANCO JULIO S.A. no se hace responsable por destrucción, pérdida, inutilización u otra circunstancia de los valores entregados por el cliente, que se hayan producido por causas ajenas a BANCO JULIO S.A. (casos fortuitos, de fuerza mayor o hechos de terceros) ni se obliga a asumir responsabilidad alguna por el origen de los valores en caso que fueran denunciados por terceros como robados o extraviados. Tampoco responderá por dolo, culpa o negligencia de sus Corresponsales.-

El cliente responde por los daños y perjuicios que se ocasione con motivo de la falsedad, ilegitimidad, etc. de los valores descontados, comprados o entregados en garantía prendaria.-

5. En caso de producirse una demora en el cobro de los cheques, que exceda la prevista al momento de realizarse la operación, el cliente autoriza al BANCO a debitar en su cuenta corriente relacionada a la presente solicitud, los importes que se originen por causa de esa demora, ya sea por intereses, gastos o por cualquier causa.-

6. BANCO JULIO S.A. está autorizado a compensar, sin necesidad de previo aviso ni requerimiento expreso, sus acreencias con cualquier suma que tenga el cliente a su disposición en el Banco (pesos, moneda extranjera, títulos, valores en custodia, etc.). Esta autorización se extiende para que BANCO JULIO S.A. efectúe todas las operaciones necesarias a efectos de proceder a realizar dicha compensación.-

Representantes Legales:

Firma:.....

Firma.....

Firma:.....

Disposiciones particulares para endoso, compra o cesión:

1. Únicamente para el caso de endoso con responsabilidad: BANCO JULIO S.A. está expresamente autorizado para debitar en cualquier cuenta del cliente, ya sea en cuentas abiertas a su nombre, o a su orden conjunta o indistinta con otras personas o las que se abran en el futuro, el importe de los valores que no se hagan efectivos, cualquiera fuese la causa, más los intereses, gastos e impuestos correspondientes. La suscripción de este instrumento o el específico que así lo prevea, implica la autorización y consentimiento expreso del/los titular/es respecto al débito de cualquier valor hecho efectivo, aún negociado por un co-titular de la cuenta corriente, y sin perjuicio de las acciones de repetición que le correspondan a los titulares de la cuenta corriente.-

El o los débitos podrán ser realizados aún en los casos en que las cuentas corrientes no tuviesen fondos suficientes, en cuyo caso el cliente se compromete a cancelar el saldo deudor que se haya generado en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de producido.-

Luego de realizado el débito, el cliente acepta a que el BANCO opte por una de las alternativas siguientes:

- a) – Restituir/Ceder el cheque al cliente, lo que podrá ocurrir únicamente en caso de que exista saldo acreedor en su cuenta.-
- b) – Iniciar las acciones judiciales que correspondan contra el creador del cheque (librador), avalistas y los endosantes, hasta obtener el pago, en cuyo caso el BANCO acreditará en la cuenta corriente asociada a esta solicitud las cantidades que correspondan por capital, intereses y gastos. En este caso, el CLIENTE autoriza el débito en cuenta corriente de los gastos extrajudiciales y de justicia que correspondan.-

Representantes Legales:

Firma:.....

Firma.....

Firma:.....

Disposiciones particulares para cheques en garantía prendaria:

1. Sobre el detalle de los cheques mencionados en el Formulario F11002.01 "Solicitud de Acreditación de Cheques de Pago Diferido o Echeq", se constituye prenda comercial. Esta prenda y el privilegio especial que ella otorga comprende y es extensiva a los importes que el Banco obtenga de la cobranza de los mencionados títulos. Las sumas cobradas, quedarán prendadas en el Banco en una cuenta especial para que, a posteriori, sean afectadas a la cancelación de los saldos adeudados.-
2. En caso de falta de pago de cualquiera de los cheques, el cliente se compromete a pagarlos en las cajas del Banco dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el rechazo, y si no lo cumpliera, queda el Banco facultado a ejercer las acciones judiciales pertinentes, aplicando el líquido obtenido al pago y cancelación del descubierto o crédito, más los gastos judiciales, intereses o cualquier otra erogación que se genere como consecuencia de la falta de pago.-
3. Asimismo, en caso de falta de pago de cualquiera de los cheques, o el simple hecho que cualquiera de los firmantes de los valores solicitare la apertura de su concurso preventivo, su propia quiebra o ésta le sea solicitada por un tercero, faculta al BANCO JULIO S.A. a dar por caducados los plazos de las respectivas obligaciones que el cliente haya asumido y a exigir su pago inmediato (hasta cubrir el importe del saldo deudor del descubierto o crédito, con más sus intereses y gastos).-

Se deja constancia que las cláusulas o reglas enunciadas en este instrumento, se aplican conjuntamente con las disposiciones reguladas por el BCRA.-

A todos los efectos legales emergentes del presente, el cuentacorrentista constituye domicilio en el denunciado en la solicitud de apertura de cuenta, y Banco Julio S.A. (CUIT 30-65744121-6) en San Jerónimo N° 135, ciudad de Córdoba, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Córdoba, renunciando al fuero federal o cualquier otro de excepción. En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de la solicitud de apertura de cuenta y sus cláusulas, se procede a firmar dos (2) ejemplares de un único y mismo tenor, y a un solo efecto, en, a los días del mes de del año 20....

Representantes Legales:

Firma:..... Firma:..... Firma:.....

Aclaración:..... Aclaración:..... Aclaración:.....

CUIT/ CUIL/ CDI:..... CUIT/ CUIL/ CDI:..... CUIT/ CUIL/ CDI:.....



FORMULARIO INTERNO DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA

SOLICITUD N°

Por medio de la presente Banco Julio S.A (CUIT 30-65744121-6) ha decidido SI NO (1) autorizar a la apertura de cuenta corriente bancaria radicada en Casa Central o Sucursal Lavalle (1) del Banco.

(1) Tachar lo que no corresponda.

- a. Titular de la cuenta corriente bancaria:.....
.....
- b. Fecha de solicitud de apertura de cuenta/...../.....

Firma y sello Oficial de Cuenta